

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, ABUSO, ESTUPRO Y OTROS

1.- Disposiciones Generales. Para la correcta aplicación de este protocolo, se entenderá por maltrato infantil todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ejecutarse por omisión, entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño; supresión, que son las diversas formas en que se niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos; o como transgresión, entendida como todas las acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros.

Este Protocolo ha sido elaborado en base al documento de “orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación en caso de Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales”, elaborado por el Ministerio de Educación.

2.- El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil, aunque no la única. Este agravio implica la imposición a un niño o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de fuerza física, chantaje,

amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de confianza o afecto, y cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

3.- Definiciones.

- a. Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable.
- b. Maltrato emocional o psicológico: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo, corromperlo y hacerlo testigo de violencia entre los miembros de la familia.
- c. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean físicas, sociales, psicológicas o intelectuales. En estos casos se aplicará protocolo de vulneración.
- d. Abandono emocional: Falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable. En estos casos se aplicará protocolo de vulneración.

- e. Hecho de connotación sexual: corresponde a cualquier transgresión en la esfera de la sexualidad de los NNA: - Agresiones sexuales (delitos sexuales): abuso, estupro, violación, exposición a hechos de connotación sexual, voluntarias o por negligencia.
- f. Abuso sexual: Ejecución de cualquier acto sexual o presión para ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento del niño o adolescente. El abuso sexual debe distinguirse del juego sexual, este último ocurre en niños de la misma edad y no existe la coerción.
- g. Estupro: Realización de cópula con un adolescente mayor de 12 años y menor de 18, del que se obtiene el consentimiento mediante una superioridad originada por cualquier relación o situación, o sirviéndose de engaño.

4.- Indicadores para la detección del maltrato, acoso, abuso sexual o estupro. No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva. En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a. El propio niño o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b. Un tercero (algún compañero del niño afectado, una persona adulta) le cuenta que un niño o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.

- c. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.
- d. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
 - Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
 - Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - Miedo o rechazo a asistir al colegio o a estar en lugares específicos de este.

5.- Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio no siempre significa que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los docentes conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

6.- El Libro de Clases, y/o Libro de Clases Digital, constituye una importante herramienta para registrar este tipo de información relevante, lo que permite visualizar la progresión de los cambios observados (por ejemplo, consignar si se advierte un notorio cambio conductual o de ánimo en el niño que se mantiene en el tiempo) y, en caso de realizar una derivación a institución

especializada o una denuncia, constituirá una fuente de información organizada, que ayudará en la investigación y/o el tratamiento.

7.- En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información la tome en serio y no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola solo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.

Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos. Por último, señalar que conforme al artículo 4° de la Ley 21.057 y las disposiciones de su reglamento, está habilitado para denunciar el menor afectado, siempre que se den las circunstancias y condiciones que dicho mismo precepto establece.

8.- Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa conoce o sospecha de situaciones de maltrato infantil en cualquiera de sus formas, que afecten a estudiantes del colegio, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, quedando respaldo escrito de ello.

9.- Responsable de la Implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

- a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
- b. Mantener informados a los involucrados sobre los avances de la situación.
- c. Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.
- d. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
- e. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución, debiendo mantener registro individual de cada caso.
- f. Cautelar los antecedentes de cada caso, impidiendo el acceso a ello por parte de terceros ajenos a la investigación, salvo si se tratara de la autoridad competente.
- g. Garantizar la protección del niño o adolescente afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- h. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

10.- Etapas del Protocolo. El protocolo estará compuesto por las siguientes etapas:

- a. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.
- b. Denuncia ante las autoridades
- c. Recopilación de antecedentes
- d. Informe de cierre

11.- Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar dejará registro escrito de ella. A partir de esta información:

- a. Realizará una evaluación preliminar del caso y de su gravedad, debiendo determinar si se trata de hechos que podrían ser constitutivos de maltrato infantil, el alcance de la responsabilidad del establecimiento, y con ello elaborar una propuesta de adopción de medidas urgentes, de las establecidas en el presente RICE (medidas pedagógicas y psicosociales).
- b. Posterior al registro y análisis de la denuncia se informará, en el plazo de 1 día hábil, al equipo directivo del establecimiento y a los profesores jefes de los estudiantes involucrados. Asimismo, se presenta la propuesta de adopción de medidas urgentes con el fin de que el equipo directivo decida sobre su aplicación.
- c. El equipo directivo decidirá en un plazo de 1 día hábil la procedencia de adoptar medidas urgentes y, en conformidad a los antecedentes, si se seguirá el procedimiento establecido en Protocolo o aquel correspondiente a la Ley Aula Segura, cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar y el maltrato infantil pueda provenir de parte de otro miembro de la comunidad educativa.
- d. El Director solicitará por escrito al Encargado de Convivencia Escolar que recopile información sobre los hechos denunciados, quien podrá constituir un comité de convivencia

escolar que lo apoye en este proceso. Este acto debe realizarse el mismo día en que se decida la adopción de medidas urgentes.

12.- Denuncia ante las autoridades. Ante cualquier antecedente que permita sospechar plausiblemente de la existencia de una situación de maltrato o abuso, deberá denunciarse la misma, de forma inmediata ante aquellas entidades habilitadas para estos efectos: Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En caso de que el maltrato pueda provenir desde el hogar del niño, el colegio interpondrá una acción de protección en su favor y derivará el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) para que se puedan adoptar las medidas judiciales y extrajudiciales pertinentes (adicionales a las que puede aportar el colegio). Se dejará registro escrito de la realización de estas actuaciones y se comunicará inmediatamente a los padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, presencialmente o por correo electrónico, en caso de que no puedan acudir al colegio.

13.- Recopilación de Antecedentes. Formalizada la solicitud de recopilación de antecedentes, el ECE deberá citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados con el fin de informar presencialmente sobre el inicio del proceso, en un plazo de 1 día hábil. Ante la imposibilidad de que asistan de manera presencial, esta información puede entregarse vía correo electrónico. El proceso de recopilación de antecedentes tendrá una duración de 5 días hábiles.

Cabe señalar que, en ante este tipo de situación, no corresponde al personal del establecimiento educacional investigar los hechos ni llevar a cabo un juzgamiento anticipado de la situación. Se debe mostrar receptividad, en cambio, a la información que el propio niño o adolescente vaya entregando, así como terceros. Esta recopilación de antecedentes sólo tendrá por objeto permitir aportar información a las autoridades encargadas de tomar la denuncia y gestionar el caso.

14.- Informe de Cierre. El período de recopilación de antecedentes culminará con la emisión de un informe de cierre, que contendrá todos los antecedentes recabados, las conclusiones y la sugerencia de medidas pedagógicas, psicosociales y, eventualmente, sancionatorias. En este informe se dejará constancia acerca de todos los medios que fueron considerados para la sugerencia de medidas.

15.- Forma de abordar a la persona denunciada.

- a. Si el hecho ocurre fuera del colegio: Resulta fundamental que el establecimiento no aborde al posible agresor, dado que ello obstruye la investigación y reparación del daño en el niño, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del

establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

b. Si el hecho ocurre dentro del colegio: Atendida la dinámica del establecimiento, es probable que en estos casos exista contacto entre la víctima y el denunciado, lo que por sí sólo constituye una forma de amenaza que dificultará que el niño relate lo que está viviendo. De esta forma, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- Si el denunciado es un funcionario: Se adoptará una medida de separación de espacios, reubicando al denunciado en un lugar físico que le impida tener contacto con la víctima. En caso de que se decrete la medida cautelar de prisión preventiva o se establezca una orden de alejamiento en contra del funcionario, el establecimiento lo suspenderá sus funciones, con o sin goce de remuneraciones, según sea el caso, y en conformidad a lo que establezca el RIOHS del establecimiento.

- Si el denunciado es otro estudiante: Se adoptarán medidas con el fin de evitar el contacto entre víctima y denunciado, las que serán implementadas de común acuerdo con los apoderados de los estudiantes involucrados. En caso de que se aplique el procedimiento de aula segura por estos hechos, siempre se adoptará la medida cautelar de suspensión con el fin de no entorpecer los procesos de investigación en curso y resguardar la integridad de los estudiantes involucrados.

16.- Presentación de antecedentes recopilados. Una vez elaborado el informe de cierre, el

establecimiento remitirá los antecedentes recopilados ante los Tribunales de Justicia (cuando se solicite su intervención al colegio) y ante la Superintendencia de Educación (sólo cuando los hechos hayan ocurrido al interior del establecimiento).

17.- Seguimiento y acompañamiento. Atendida la función protectora del establecimiento, se

procederá a implementar las medidas de apoyo y acompañamiento que hayan sido sugeridas por el ECE o comité de convivencia escolar, y cuya adopción haya sido decidida por el Director con apoyo de su equipo directivo. Asimismo, se elaborará un plan de seguimiento del caso y un plan de intervención a nivel curso / colegio, con el fin de formar a los estudiantes en estas materias y promover la denuncia de estos hechos.

18.- Medidas sancionatorias. Ante la aceptación de los hechos por parte del denunciado, o un

resultado de la investigación que lo indique como responsable por parte de las autoridades, se aplicará lo dispuesto en el RICE respecto al procedimiento sancionatorio (cuando se trate de denunciados estudiantes y apoderados) o lo dispuesto en el RIOHS y en la legislación laboral vigente (cuando el denunciado sea un trabajador).